

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho de la Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo instaurado por el señor José Dorance Marín Aguirre y como cesionario el señor Germán Mauricio Arbeláez Álzate, en contra del señor Oscar Marulanda Gómez y la señora Luzmila Gómez Ramírez, junto con el memorial allegado por el señor Germán Mauricio Arbeláez Álzate, donde solicita el secuestro, avalúo y remate del bien embargado por remanentes con matrícula inmobiliaria N° 108-13019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, en el proceso ejecutivo que se tramita en este Juzgado bajo radicado 174334089001201800264, instaurado por el señor Rodrigo Valencia Ortiz en contra de la señora Luz Mila Gómez Ramírez y el señor Oscar Marulanda Gómez.

Sírvase proveer.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación civil No. 71

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	José Dorance Marín Aguirre
Cesionario:	Germán Mauricio Arbeláez Álzate
Demandados:	Oscar Marulanda Gómez y otra
Radicado:	17433408900120180005000

Del memorial presentado por señor Germán Mauricio Arbeláez Álzate, se advierte que las solicitudes allí deprecadas se despacharan desfavorablemente en el entendido que carecen de fundamento, y no cumplen con los requisitos señalados en la normatividad establecida para el caso en concreto.

Pues de entrada, se indica que la solicitud no es procedente al interior del presente proceso, sino que debe elevarse donde fueron embargados los remanentes. Sin dejar de lado que se desconoce el estado del proceso donde fueron embargados; si bien se señala que el señor Rodrigo Valencia Ortiz ha omitido continuar con el proceso hasta su terminación, advierte este Operador Judicial que el trámite del proceso es deber de parte, señalándose que no solo carga del demandante realizar las actuaciones pertinentes en aras de lograr lo pretendido como lo es el pago.

Lo anterior acorde con lo señalado por el artículo 444 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto por el artículo 468 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 17
Fecha: 09 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eb30d6b5e1e08ce3245669b4259b2894284141e062479d4d1e6ae9f219120e**

Documento generado en 08/02/2022 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>